

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 114

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para crear la “Ley Sobre la Titularidad de la Información del Contribuyente del Gobierno de Puerto Rico”, adoptar la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación a la información de los contribuyentes; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente ha sido traído a la atención pública que el Departamento de Hacienda contrata con entidades privadas para el manejo de programas utilizados para el cobro de contribuciones. Específicamente, trascendió que el cobro del impuesto sobre la venta y uso (IVU) en los muelles se hizo a través de proveedores privados que manejan el Portal Integrado de Comerciantes (PICO). Las empresas Evertch y Rock Solid, Inc. fueron escogidas por el Departamento de Hacienda mediante una orden administrativa para el manejo de estos sistemas. En consideración a lo anterior, estos entes privados estarán no sólo recibiendo y manejando información sobre contribuyentes del Gobierno de Puerto Rico, sino que además almacenarán la misma.

Por otro lado, en medio del debate del descartado proyecto de Reforma Contributiva, el Gobernador, hizo expresiones en torno a que el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), sería implantado por una entidad privada.¹ Para justificar su posición nombró distintos países en los que una empresa privada es responsable de la implementación del mencionado impuesto. Los hechos antes señalados, muestran una tendencia de nuestro gobierno para delegar el manejo de los programas para el cobro de impuestos.

¹ <http://www.elnuevodia.com/negocios/consumo/nota/empresaprivadaimplantaraelivaenpuertorico-2007316/>

Los acuerdos entre las agencias y entidades privadas no son ajenas a nuestro sistema de gobierno. Sin embargo, entendemos importante el establecer parámetros claros que sirvan de guía al Departamento de Hacienda al suscribir este tipo de acuerdo. Los contratos que en adelante suscriba el Departamento de Hacienda para la implementación de programas para el cobro de impuestos que requiera la recopilación, manejo y almacenamiento de información de los contribuyentes del Gobierno de Puerto Rico, deben seguir la política pública que se implementa a través del presente documento. No regular este tipo de contrato podría traer serias consecuencias en un área sensible de nuestro gobierno como lo es el recaudo de contribuciones. Por lo tanto, es nuestra posición que la Rama Legislativa debe actuar de forma inmediata y dictar una clara política pública en torno al asunto antes tratado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Adopción de Política Pública.

2 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico que toda información recopilada con el
3 propósito de manejar o administrar el cobro de impuestos o tributos, será propiedad del
4 Gobierno de Puerto Rico, independientemente de la persona natural o jurídica que recopile,
5 maneje o almacene la información. Cualquier acuerdo adoptado en contradicción a la política
6 pública antes establecida, será nulo.

7 En adelante, la Rama Ejecutiva incluirá una cláusula que establezca que la información de
8 los contribuyentes es propiedad del Gobierno de Puerto Rico en los contratos en los que
9 delegue la implementación de sistemas para el recaudo de impuestos o tributos, así como
10 aquellos contratos que de alguna forma delegue la recopilación, manejo o almacenamiento de
11 información de contribuyentes.

12 Artículo 2.- Registro de Contratos

13 El Departamento de Hacienda mantendrá un registro de los contratos de las empresas que
14 manejan, recopilan o almacenan información de contribuyentes. Entre la información que
15 debe contener el registro, debe incluirse el nombre de la empresa, vigencia del contrato,

1 cuantía del contrato, un breve resumen del trabajo que realizará la empresa y la información
2 que maneje, recopilará o almacenará.

3 Artículo 3.- Negativa a Brindar la Información.

4 Aquella empresa privada que se niegue a entregarle al Gobierno de Puerto Rico, acceso a
5 la información que recopile, maneje o almacene de los contribuyentes del Estado, incurrirá en
6 un delito menos grave y de resultar convicta será castigada con una pena de reclusión que no
7 excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas
8 penas a discreción del tribunal, sin perjuicio de sanciones administrativas.

9 El Departamento de Hacienda podrá imponer una multa que no menos de cinco mil
10 (5,000) dólares ni mayor de veinticinco mil (25,000) dólares diario a la empresa que se
11 niegue a entregarle al Gobierno de Puerto Rico, acceso a la información que recopile, maneje
12 o almacene de los contribuyentes del Estado.

13 Artículo 4.- Vigencia.

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.